

CONSTANCIA: Popayán 18 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente tramite de aprehensión radicado al Nro. 2023-00956, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022023-00956-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINANZAUTOS BIC
Demandado: ANDRES DAMIAN RAMIREZ ALVARADO

Interlocutorio No. 057

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal Guacarí, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas ETL 080 en cabeza del demandado ANDRES DAMIAN RAMIREZ ALVARADO, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. Omite indicar el número de placa en el contrato de prenda sin tenencia del vehículo automotor.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior, se requiere declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que la subsane la parte interesada, en cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

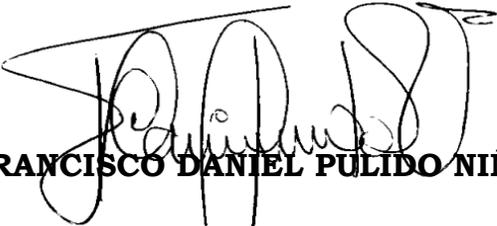
PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE adelantado por FINANZAUTOS S.A. BIC actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de ANDRES DAMIAN RAMIREZ ALVARADO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de FINANZAUTOS S.A. BIC. al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.410.205 y Tarjeta Profesional No. 75.216 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ